

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

Visto el estado procesal del expediente número **33/OTE-11/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SILVIA GABRIELA RUIZ CERVANTES** en contra de la Oficina del Titular Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El dieciséis de febrero de dos mil doce, Silvia Gabriela Ruiz Cervantes, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00049512. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.”*

**II.** El primero de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

**III.** El cinco de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la solicitante, a través de INFOMEX la respuesta a su solicitud de información, misma que se emitió en los siguientes términos:

*“... Al respecto del análisis de su solicitud de información 00049512, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, así como en los artículos 44, 47;*

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

***fracción IV del artículo 54 y sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:***

***Que en relación a su pregunta “Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010” la información oficial que corresponde al gasto en comunicación la puede encontrar en la cuenta pública (liga que se publica en la sección de transparencia del portal del Gobierno del Estado entrando a cualquier sujeto obligado/ fracción VI/ informes y cuenta pública) o bien en la misma fracción encontrará una liga para conocer los informes de ejecución presupuestal de la administración estatal.***

***Con respecto al complemento de su pregunta “y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011” se estará a lo establecido por el inciso “d” de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hasta en tanto, el H. Congreso del Estado de Puebla apruebe los Resultados de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2011...”***

**IV.** El veintiocho de marzo de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El veintinueve de marzo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 33/OTE-11/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente. Asimismo se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, el auto de radicación del recurso, para que rindiera su informe respecto

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad, para que en el remitiera la impresión de la página electrónica a la que fue remitido el recurrente en la que constara la fecha y hora de impresión. También se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El doce de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo las constancias que justifican la legalidad del acto reclamado. En el mismo auto se dio vista a la recurrente con el informe de referencia, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copia de la solicitud de información, de la respuesta y en su caso de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. En el mismo auto, se requirió al Titular de la Unidad para que manifestara la naturaleza que otorgaba a una parte de la información solicitada y en su caso remitiera copia del Acuerdo de Clasificación correspondiente.

**VII.** El trece de marzo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce y remitiendo copia de las pantallas a las que se remitió a la recurrente en la respuesta otorgada a la solicitud de información. Asimismo se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil doce, por lo que hace a la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

**VIII.** El veinticuatro de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha doce de abril de dos mil doce y remitiendo copia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso, de la ampliación del plazo para dar respuesta, de la respuesta, así como manifestando la naturaleza que otorgó a la información requerida.

**IX.** El veintiséis de abril de dos mil doce, se admitieron las constancias ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado y se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

**X.** El once de junio de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión a fin de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

**XI.** El dieciocho de julio de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias de la ampliación de la respuesta a la solicitud de información, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**XII.** El veintitrés de julio de dos mil doce, se amplió el plazo para dictar resolución hasta que el estado de los autos lo permitiera.

**XIII.** El treinta de julio de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha dieciocho de julio de dos mil doce. En el mismo auto se tuvo al Director de

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

Comunicación Social del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias de la ampliación de la respuesta a la solicitud de información, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**XIV.** El diez de agosto de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha dieciocho de julio de dos mil doce.

**XV.** El veintiuno de agosto de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionar la información solicitada.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**ARTÍCULO 92.** *Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

*III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...*

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 79 fracción I y 91 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

**“ARTÍCULO 79.** *El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:*

*I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue al información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información...*

**“ARTÍCULO 91.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...*

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

De ahí que, el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley en la materia permite advertir, que el presente medio de impugnación fue presentado por escrito ante la Comisión, el día veintiocho de marzo de dos mil doce y que la respuesta que motivó su presentación fue puesta a disposición de la recurrente el día cinco de marzo de dos mil doce, así como que entre la fecha en que fue puesta a disposición de la información y la fecha presentación del recurso mediaron como días inhábiles los días diez, once, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil doce, de ahí que resulta que el recurso de revisión fue presentado **dieciséis días después** de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente la respuesta a su solicitud de información, resultando en consecuencia que el presente medio de impugnación no fue presentado en tiempo haciendo improcedente su estudio.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que en la tramitación del recurso de revisión el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivara el presente recurso, con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información pública, sin embargo el estudio de las causales de procedencia del recurso, actualizan la hipótesis que permite el sobreseimiento del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente por no haberse presentado en tiempo, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo  
Recurrente: Silvia Gabriela Ruiz Cervantes  
Solicitud: 00049512  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 33/OTE-11/2012

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y con la abstención de BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintidós de agosto de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS